

**INFORME N° 001-2023-MDC-AS4**

A : ING. TOMAS GONZALES DELGADO.  
Gerente Municipal.

C. C. : Ing. Jorge Mayta Quispe  
Sub Gerencia De Infraestructura Y Desarrollo Urbano.

DE : C.P.C. JIMMY PEREZ FERNANDEZ BACA  
Presidente Titular del Comité de Selección

ASUNTO : Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-CS/MDC-1 (Primera Convocatoria)

FECHA : Curahuasi, 10 de julio del 2023.



Me es grato dirigirme a su despacho para saludarlo y, a la vez informo sobre las acciones tomadas sobre la referencia, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-CS/MDC-1 (Primera Convocatoria), para la **contratación de servicio a todo costo de fabricación e instalación de estructura de techo y cobertura metálica con canaleta y montante de evacuación de aguas pluviales para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DEL DISTRITO DE CURAHUASI - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC. CODIGO UNICO DE INVERSION 2561419.**

Al respecto, debo informar que, dicho procedimiento de selección a la fecha se encuentra en la etapa de **"DESIERTO POR PRIMERA VEZ DESDE 6 DE MAYO DEL 2023"**, toda vez que, **se cuenta con ninguna oferta valida**, por motivos que otros postores presentaron en forma incorrecta sus ofertas según a lo que solicita las bases administrativas del procedimiento de selección.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones numeral "65.1 establece: **"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"**. (el subrayado y resaltado en nuestro).

Asimismo, el numeral 65.2, del Artículo 65 del RLCE precisa: **"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"**. (el subrayado y resaltado en nuestro).

En ese sentido, a fin de determinar las condiciones más ventajosas, para realizar la convocatoria y, bajo los principios de eficacia y eficiencia que establece la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de asegurar la contratación del bien solicitado por el área





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI ABANCAY – APURIMAC

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



usuaria, para el cumplimiento de sus fines públicos, este Órgano realizara la segunda convocatoria bajo el mismo procedimiento. Se la necesidad a la fecha persiste.

En consecuencia, **Área Usuaria deberá ratificar si la necesidad persiste** y en conformidad a lo establecido en el numeral 65.3 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE REALIZA BAJO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** con las medidas correctivas adoptadas, para así salvaguardar los intereses de la Entidad y velar el cumplimiento de los fines públicos.

Se adjunta:

- ❖ ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALEFICACION DE OFERTA Y DECLARACION DE DESIERTO

Es cuanto tengo que informar a su despacho para su conocimiento, evaluación y acciones que correspondan, sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,



C.P.C. Jimmy Perez Fernandez Baca.  
Presidente Titular del Comité de Selección